



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00044-00 APELACION DE SENTENCIA EN PROCESO DE SUCESIÓN – SOLICITANTE:
LUIS OLMEDO SOLIS VILLARREAL. CAUSANTES: PUEBLO SOLIS Y LUZ ANGELA VILLARREAL MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso las presentes actuaciones, para decidir sobre la admisión del recurso de apelación asignado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2023

El secretario,
Andrés Felipe Lenis Carvajal

AUTO No. 273

APELACIÓN DE SENTENCIA DE PROCESO DE SUCESIÓN

Radicado interno: 76001-31-10-010-**2023-00044-00**

Radicado en primera instancia: 76001-40-03-029-2022-00316-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto, por el apoderado judicial del señor Juan Jair Solís Villarreal, en contra de la sentencia No. 044 del 23 de noviembre de 2022, aprobatoria del trabajo de partición adicional.

ANTECEDENTES

El día 2 de mayo de 2022 el señor Luis Olmedo Solís Villarreal, a través de apoderado judicial, solicitó la partición adicional de la sucesión de los causantes Publo Solís y Luz Angelica Villarreal Mosquera, adelantada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

Mediante auto interlocutorio No. 2214 del 10 de Junio de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, admitió la solicitud de partición adicional de la sucesión de los causantes Publio Solís y Luz Angélica Villarreal Mosquera, y ordenó notificar por aviso al señor Juan Jair Solís Villarreal, hijo reconocido de los causantes dentro del trámite sucesoral adelantado ante la notaría en mención.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00044-00 APELACION DE SENTENCIA EN PROCESO DE SUCESIÓN – SOLICITANTE:
LUIS OLMEDO SOLIS VILLARREAL. CAUSANTES: PUEBLO SOLIS Y LUZ ANGELA VILLARREAL MOSQUERA

Notificado el señor Juan Jair Solís Villarreal, se le corrió traslado de la partición adicional, conforme lo establece el artículo 518 del C.G.P.

El apoderado judicial del señor Juan Jair Solís Villarreal presentó escrito del 8 de noviembre de 2022, a través del cual señaló que se omitió incluir en la partición adicional los títulos valores CDTs a nombre de la causante Luz Angélica Villarreal Mosquera, sin aporta prueba alguna de su existencia, y solicitando que el Juzgado oficiara a las entidades financieras e interrogara al señor Luis Olmedo Solís Villarreal.

El Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali se abstuvo de dar trámite a la inconformidad expuesta y profirió la sentencia No. 044 del 23 de noviembre de 2022, en donde expuso que en el escrito denominado como objeción presentada por el abogado Elias Jose Physco Canencio, no se formuló reparo alguno contra la partición presentada, por lo que procedió a aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado.

El 29 de noviembre de 2022, el apoderado judicial del señor Juan Jair Solís Villarreal interpuso recurso de apelación en contra de la referencia sentencia.

En providencia del 11 de enero de 2023, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali concedió el recurso de apelación formulado.

CONSIDERACIONES

Este despacho advierte que la decisión recurrida no es susceptible del recurso, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el presente asunto no se presentaron objeciones fundadas en el trabajo de partición, dado que no se tramitó un incidente, como lo dispone el numeral 3° del artículo 509 CGP, ni la sentencia aprobatoria se ocupó de resolver alguna objeción, sino simplemente aprobar el trabajo de partición adicional.

El artículo 509, numeral 2° del C.G.P, señala que:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00044-00 APELACION DE SENTENCIA EN PROCESO DE SUCESIÓN – SOLICITANTE:
LUIS OLMEDO SOLIS VILLARREAL. CAUSANTES: PUEBLO SOLIS Y LUZ ANGELA VILLARREAL MOSQUERA

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

Entonces, como las partes no propusieron objeciones, en el presente asunto la sentencia que aprobó el trabajo de partición no es susceptible del recurso de apelación que se propone.

En consecuencia, se deberá declarar inadmisibles los recursos de apelación formulados por el apoderado judicial del señor Juan Jair Solís Villarreal, en contra de la sentencia No. 044 del 23 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por el apoderado judicial del señor Juan Jair Solís Villarreal, en contra de la sentencia No. 044 del 23 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, al interior del presente proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso a la autoridad de origen, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11bdc46e3025dcb1a66e4bebd5b7ef8dc51ce010ce5c89b635e75bb75186b99**

Documento generado en 08/02/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>